



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

UNIDOS POR TI

TOMO XXVI

Durango, Dgo., a 17 de Octubre de 2008

No. 206

REGLAMENTO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

CONTENIDO

PÁG.

RESOLUTIVO No. 1111.....	4
--------------------------	---

REGLAMENTO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES.....	7
---	----------

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO: DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS	8
MUNICIPALES.....	

**TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA INTEGRACIÓN.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FUNCIONES.....	10
CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SESIONES	11

**TÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE**

CAPÍTULO PRIMERO: PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.....	11
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES.....	14
CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES.....	16

**TITULO QUINTO
DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

CAPÍTULO PRIMERO: DEL REGISTRO MUNICIPAL.....	17
--	----

**TITULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL
Y PRIVADO**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA.....	20
--	----

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES**

CAPITULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.....	20
---	----

**TÍTULO OCTAVO
DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS INFRACCIONES.....	22
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS SANCIONES.....	22
CAPÍTULO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	23
TRANSITORIOS	23

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE DURANGO

EL SUSCRITO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, dos iniciativas con proyectos de Resolutivo relativas al deporte en el municipio. Una que contiene el Reglamento de Servicios Deportivos del Municipio De Durango y su diversa que contiene Reglamento del Deporte del Municipio De Durango. Por ello y en cumplimiento de nuestra responsabilidad, los regidores integrantes de la Comisión que suscribimos, realizamos diversos estudios y consultas a efecto de revisar el contenido de estas iniciativas, logrando integrar el presente dictamen que tiene como base las facultades que nos confieren los artículos 174 del *Bando de Policía y Gobierno de Durango*; 49, 78 fracciones I, II, III, y 83 fracción V, del *Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango*; y conforme a las deliberaciones que de las mismas realizamos reunidos en sesión reglamentaria, es que nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en fecha viernes 25 de abril del año corriente, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de Resolutivo que contiene el **REGLAMENTO DE SERVICIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal para su estudio y dictamen.

En sesión celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango en fecha 15 de agosto del año corriente, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de Resolutivo que contiene **REGLAMENTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, por lo que en esa misma sesión se dictó el trámite de turnarse a la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal para su estudio y dictamen.

Con fecha 9 de octubre del presente año, en sesión de la Comisión y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de este Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Ambas iniciativas coinciden en que actualmente, en Durango, no existe un control por parte de ninguna autoridad en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del municipio, por lo que estas tienen como propósito esencial reglamentar el correcto funcionamiento, y el uso de las instalaciones y áreas deportivas, para evitar con ello que los ciudadanos hagan uso inadecuado de las mismas; así mismo, estas iniciativas establecen aquellas autoridades a quienes se les encomienda su resguardo. En concreto y como resultado de los objetivos que persiguen las citadas iniciativas que se dictaminan, el Reglamento que se propone en el presente dictamen, tiene por objeto, entre otros no menos importantes, regular la organización, desarrollo, promoción, fomento, y coordinación, del deporte en el Municipio de Durango, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El deporte es la llave que da acceso a la posibilidad de brindar a las nuevas generaciones una formación integral, en la que se fortalezcan áreas básicas de la personalidad del individuo, tales como: carácter, disciplina y salud, lo cual le permite fijarse metas positivas, de superación personal y de crecimiento espiritual y físico.

Al ser un proceso de acción participativa y dinámica, el deporte le facilita al individuo entender la vida como una experiencia de disfrute, superación y satisfacción por los retos vencidos; además, propicia el desarrollo de sus potencialidades y de su realización, así como el mejoramiento de su calidad de vida, todo manifestado mediante el ejercicio corporal y mental.

SEGUNDO.- La fracción XII del artículo 4 del Bando de Policía y Gobierno establece como uno de los fines del Gobierno Municipal promover el deporte, entre sus habitantes, fomentando valores humanistas y cívicos; así mismo, dentro del citado ordenamiento, en su artículo 84, de manera particular en la fracción XVI se establece que el Gobierno Municipal prestará como servicio público las unidades deportivas como manera de fomentar el deporte.

Para mayor fundamentación de este Reglamento, conviene transcribir en forma literal el artículo 104 del multicitado Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio, a saber:

El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal, a través la Dirección Municipal de Educación, del Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal del Deporte, creará, conservará y rehabilitará, la

infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

En este sentido, se entiende que el Gobierno Municipal a través de las estructuras de la Administración Pública correspondiente y en concurrencia con los sectores público, privado o social podrá establecer programas de apoyo y fomento al deporte, de igual forma se establece que el Gobierno Municipal conservará y rehabilitará la infraestructura necesaria para la práctica del deporte.

TERCERO.- Tomando en consideración el actual estado de derecho que prevalece, debemos encontrar disposiciones normativas adecuadas a todas y cada una de las instalaciones y áreas deportivas con las que cuenta el Ayuntamiento, ya que podría resultar contradictorio el poder contar con instalaciones deportivas, y que éstas sean utilizadas o administradas de manera anárquico.

CUARTO.- En la actualidad en nuestro municipio no existe un control por parte de ninguna autoridad en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Municipio, situación que deriva en una constante pugna por parte de diversas ligas deportivas en apropiarse de determinadas unidades deportivas para la realización de torneos.

Por lo que es objetivo de este Reglamento regular la organización, desarrollo, promoción, fomento y coordinación del deporte en el municipio de Durango, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales.

Cabe precisar, que con este ordenamiento no se pretende coartar la libertad en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del municipio, antes bien se procura que la práctica del deporte en el municipio se dé en forma ordenada, por lo que este Reglamento viene a fortalecer el ámbito de competencia del Instituto Municipal del Deporte en la regulación de la práctica del deporte en nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1111

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2007-2010, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 174 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Reglamento del Deporte en el Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general, de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la organización, desarrollo, promoción, fomento, y coordinación, del deporte en el Municipio de Durango, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas municipales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

Áreas Deportivas.- Son aquellos lugares en cuyo espacio se lleva a cabo la práctica deportiva, ubicada en la jurisdicción del Municipio e incorporados al patrimonio municipal.

Asociación Deportiva.- Organización constituida en asociación civil, cuyo objeto es la práctica del deporte, inscrita ante el Registro Municipal del Deporte, Estatal o Federal, ligas y clubes deportivos con representación ante las autoridades deportivas.

Ayuntamiento.- El órgano de Gobierno del Municipio de Durango.

Club Deportivo.- Organización deportiva cuyo objeto es la práctica de uno o más deportes en donde los deportistas de manera individual o colectiva pueden afiliarse.

INMUDE.- Instituto Municipal del Deporte, unidad administrativa encargada de planear, organizar, estructurar, desarrollar, vigilar, y fomentar, la práctica y enseñanza del deporte en el Municipio.

Deporte.- La actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo.

Deportista.- Persona que practica de manera constante algún deporte.

Equipo.- Conjunto de deportistas de una sola especialidad que compiten en forma programada y constante, generalmente a través de una liga deportiva.

Instalaciones Deportivas.- Los edificios, terrenos, recintos, y dependencias, de titularidad municipal, destinados a la práctica del deporte que son bienes del dominio público pertenecientes al servicio público, y los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas.

Liga Deportiva.- Organización deportiva que en cada especialidad o disciplina afilia clubes deportivos o equipos, con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente.

Municipio.- El municipio de Durango.

Programas Municipales.- Instrumentos que contienen los planes, proyectos o esquemas de actividades y recursos encaminados al fomento y enseñanza del deporte.

Registro.- El Registro Municipal del Deporte, con las especificaciones que establece el presente Reglamento.

Reglamento.- Reglamento del Deporte del Municipio de Durango.

Usuario.- Toda persona física o moral que goce, use o disfrute de las instalaciones y áreas deportivas municipales, con apego al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos del presente Reglamento:

- a) Las asociaciones deportivas;
- b) Las ligas deportivas;
- c) Los clubes deportivos;
- d) Los equipos deportivos;
- e) Los deportistas;
- f) Consejos de participación ciudadana;
- g) Comités de enlace; y
- h) Autoridades auxiliares.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de su competencia a:

- a) El Ayuntamiento;
- b) La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento; y
- c) El INMUDE.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al INMUDE, la administración y funcionamiento de las instalaciones y áreas deportivas, así como el fomento, desarrollo, atención, inspección, regulación del deporte, y demás actividades que se realicen en la materia.

ARTÍCULO 6.- El INMUDE, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, tendrá las siguientes:

- I. Establecer, operar y actualizar el Registro Municipal del Deporte;

- II. Elaborar las circulares internas para el uso de las instalaciones destinadas para las actividades deportivas en el municipio;
- III. Elaborar y proponer modificaciones al presente Reglamento;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo con los objetivos a desarrollar;
- V. Atraer y aprovechar los recursos y apoyos necesarios para impulsar el deporte dentro del Municipio;
- VI. Informar y orientar a los usuarios, y al público en general, de los usos y actividades deportivas por los medios que considere pertinentes;
- VII. Dar a conocer los servicios, así como cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones deportivas;
- VIII. Estimular y fomentar el deporte de alto rendimiento;
- IX. Integrar un expediente por cada usuario a efecto de verificar el cumplimiento del pago de sus cuotas correspondientes;
- X. Implementar un área de atención médica, así como allegarse del personal capacitado en materia de medicina deportiva, para garantizar un servicio médico en atención a los usuarios y visitantes en las instalaciones deportivas;
- XI. Mantener en buen estado las instalaciones y áreas deportivas;
- XII. Promover planes y programas en atención al desarrollo deportivo de personas que cuenten con capacidades diferentes para el uso, goce o disfrute de las instalaciones y áreas deportivas; y
- XIII. Mantener actualizado el padrón de las instalaciones y áreas deportivas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, coadyuvar con el INMUDE, en el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer medidas de seguridad para salvaguardar la integridad física de las personas en las instalaciones y áreas deportivas, así como en las competencias deportivas que se lleven a cabo en el municipio;
- II. Dar auxilio a personas lesionadas o accidentadas en las instalaciones y áreas deportivas;
- III. Acordar con la Dirección Municipal de Servicios Públicos, sobre dispositivos especiales para personas con capacidades diferentes;
- IV. Salvaguardar las instalaciones deportivas; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, coadyuvar con el INMUDE, en el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Realizar y supervisar las funciones necesarias para el servicio de limpia y recolección de basura, en las instalaciones y áreas deportivas;
- II. Coordinarse con otras dependencias y entidades municipales para la correcta conservación, mantenimiento y funcionamiento, de los servicios con los que cuentan las instalaciones y áreas deportivas; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal del Deporte es un órgano de consulta en materia de cultura física y deporte.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal del Deporte se integrará por:

- a. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- b. Un Secretario, que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- c. Un vocal que será el Presidente de la Comisión Edilicia Competente;
- d. Un vocal representante de las instituciones educativas de educación superior;
- e. Un vocal representante del sector empresarial propuesto por el Consejo Coordinador Empresarial de Durango;
- f. Un vocal que será el titular del Instituto Municipal de la Juventud; y
- g. Un Secretario Técnico que será el Director del INMUDE

Todos los integrantes deberán nombrar un suplente.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo Municipal del Deporte tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, que solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 12.- El cargo de los miembros del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal del Deporte tendrá las funciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas de cultura física y deporte municipal;
- II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la formulación de los programas a nivel municipal;
- III. Coadyuvar en la convocatoria y en la coordinación de la participación de las asociaciones deportivas, clubes y ligas deportivas y, en general, de todos los habitantes del municipio;
- IV. Formular y proponer la política deportiva y el desarrollo integral de la juventud, acorde con la problemática y características del municipio;
- V. Promover y proponer la creación de nuevos espacios físicos, con el fin de practicar la actividad física, recreación y el deporte en todas las localidades del municipio;
- VI. Convocar y otorgar, a través del INMUDE, el premio al Mérito Deportivo Municipal; y
- VII. Las demás que establezca las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, y los lineamientos de carácter municipal, estatal y federal, encaminados a la realización de eventos deportivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal del Deporte, en sus sesiones, deberá observar lo siguiente:

- I. Celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada cuatro meses, y extraordinarias cuantas veces sea necesario;
- II. Las sesiones se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad;
- IV. El Secretario Técnico elaborará la convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran; previa aprobación del Presidente;
- V. El Secretario Técnico, será el responsable de recopilar toda la documentación que se requiera para llevar a cabo las sesiones; y
- VI. Los integrantes de la Comisión analizarán, previo a la sesión, la documentación y emitirán su opinión, en el pleno de la misma.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal del Deporte contará con las comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

TITULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPITULO PRIMERO PROGRAMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 16 .- El Programa Municipal del Deporte, es el instrumento rector de las actividades deportivas del sistema municipal; se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el Plan Municipal de Desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos, un plazo que no exceda de la permanencia de la Administración Pública Municipal en funciones, debiendo contener:

- I. La política deportiva municipal.
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio.
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa.
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el sistema municipal, deberán realizarlo de acuerdo a su ámbito y naturaleza; y
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Director del INMUDE.

ARTÍCULO 17.- El Consejo formulará el Programa dentro de los primeros 60 días de entrar en funciones cada Administración Pública Municipal. Este plan deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico-deportiva.
- II. Deporte popular.
- III. Deporte estudiantil.

- IV. Deporte federado o asociado; y
- V. Deporte adaptado.

ARTÍCULO 18.- El Programa Municipal del Deporte determinará los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno Municipal y sectores social y privado que participen dentro del Programa Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 19.- Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, individual u organizadamente, podrán participar dentro de la elaboración del Programa Municipal del Deporte, y conforme a las disposiciones del presente Reglamento y las demás que el propio Consejo determine.

ARTÍCULO 20.- Para la evaluación de las acciones del Programa por los sectores público, social, y privado, en cada una de las prioridades que establece el artículo 17, así como para obtener la participación directa de deportistas en estos aspectos, se instituyen como marco de participación concertada el Comité Consultivo Municipal y la Comisión de Apelación y de Arbitraje Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 21.- En el deporte popular se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica, a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física, y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

ARTÍCULO 22.- El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

- I. Preescolar.
- II. Primaria.
- III. Secundaria.
- IV. Media Superior, y
- V. Superior.

ARTÍCULO 23.- El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será coordinado por el Consejo Municipal en estrecha vinculación con el INMUDE, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos, coordinados y avalados por el INMUDE y el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal establecerá con las instituciones deportivas municipales, que las competencias del deporte estudiantil para los niveles de educación primaria, secundaria y media superior en que participen estudiantes de 8 a 19 años de edad, se consideren como campeonatos municipales, siempre y cuando no se realicen eliminatorias en otros ámbitos, con el fin de participar en los campeonatos estatales de las categorías infantil y juvenil, que se realicen.

ARTÍCULO 25.- El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, quienes establecerán el organismo deportivo para su desarrollo, el que se deberá coordinar con el INMUDE y el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 26.- Las instituciones educativas de carácter privado participarán en el subprograma del deporte estudiantil en el nivel que le corresponda, previa inscripción en el Sistema Municipal, conforme a los procedimientos que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 27.- La operación del deporte federado será responsabilidad de las asociaciones deportivas municipales, conforme a lo establecido para tal efecto en la ley y el Reglamento, así como en sus reglamentos y estatutos internos, debidamente registrados en el Sistema Municipal.

ARTÍCULO 28.- El deporte federado, a través de las asociaciones deportivas estatales y registradas en el municipio e inscritas en el Sistema Municipal, deberán proponer al Consejo en coordinación con el INMUDE, en el ámbito de su competencia, los calendarios y los programas anuales de cada modalidad deportiva, siguiendo los lineamientos específicos en la estructuración del programa, en los primeros 30 días naturales de cada año.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal será responsable de detectar, motivar y buscar dentro del municipio, a los candidatos que reúnan los requisitos, para proponerlos como atletas de alto rendimiento. Asimismo buscará que los habitantes del municipio, que así lo merezcan, y en conjunto con las asociaciones deportivas y el Sistema Municipal, el que los promueva como posibles candidatos para participar en competencias selectivas y selecciones estatales.

ARTÍCULO 30.- El deporte de discapacitados o adaptado estará a cargo del Consejo Municipal y de las distintas asociaciones deportivas municipales del deporte adaptado, considerando:

- I. Deficientes motrices o con síndrome de Down.
- II. Silentes.
- III. Ciegos y débiles visuales.
- IV. Deporte sobre sillas de ruedas.
- V. Tercera edad; y
- VI. Gente pequeña.

ARTÍCULO 31.- La formación y capacitación deportiva general dentro del municipio estará a cargo del Consejo Municipal, a través de la coordinación que considere adecuada, de conformidad a los programas nacionales, estatales y en coordinación con los organismos deportivos públicos, social y privado.

ARTÍCULO 32.- Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del municipio; éstos se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, teniendo facultades al Director del INMUDE para realizar convenios de coordinación y colaboración sobre el particular, con los mecanismos que el Consejo establezca.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Se considera Centro Deportivo Municipal todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, como son:

- I. Unidades deportivas, las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas.
- II. Módulos deportivos, los que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y
- III. Canchas deportivas, las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

ARTÍCULO 34.- Las Centros Deportivos se clasifican en:

- a) **PUBLICOS**, aquellos que son propiedad del Municipio o estén bajo su administración, por conducto del Presidente Municipal y a través del INMUDE.
- b) **PRIVADOS**, aquellos que son propiedad de los particulares y estén bajo la responsabilidad de éstos.
- c) **SOCIALES**, aquellos que son propiedad de instituciones y organismos que tiene como fin un objeto social.
- d) **EDUCATIVOS**, aquellos que se encuentren dentro de las instituciones educativas y estén bajo la jurisdicción de éstas.

ARTÍCULO 35.- El INMUDE será el encargado de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones de los centros deportivos públicos y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo el INMUDE, podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del Sistema Municipal del Deporte.

No se concederá el uso de los centros deportivos públicos para realizar eventos con fines lucrativos.

ARTÍCULO 36.- Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones de los centros deportivos públicos, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos, y demás entidades que se encuentren registradas en el INMUDE.

ARTÍCULO 37.- El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo público será el que determine la Ley de Ingresos Municipales del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que será recaudado por el personal adscrito a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien les dotará del boletaje correspondiente.

Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

ARTÍCULO 38.- Para poder hacer uso de las instalaciones de los centros deportivos públicos, es

necesario que se presente solicitud por escrito, al INMUDE, con 15 días como mínimo de anticipación a la realización de sus eventos, donde se especifique;

- a) El nombre de la persona responsable de la solicitud.
- b) Especificar el tipo de instalaciones que requiere.
- c) Especificar los días y el horario en que hará uso de las instalaciones deportivas.
- d) Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo.
- e) Especificar el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina de las instalaciones deportivas, y
- f) El compromiso de informar oportunamente respecto al desarrollo del evento al INMUDE.

ARTÍCULO 39.- El INMUDE, dentro de las 72 horas a la presentación de la solicitud, contestará por escrito el resultado de la misma, pudiendo autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas en forma temporal o en forma permanente. Se considerará como forma temporal, aquellos eventos que se desarrollen en forma esporádica o extraordinaria, y será permanente para aquellos eventos que se desarrollen en forma cotidiana en el municipio.

Por la importancia de los eventos, tendrán prioridad la autorización de eventos en el orden de carácter internacional, nacional, estatal y municipal.

ARTÍCULO 40.- Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el INMUDE con la anticipación necesaria, para tramitar, ante la Dirección Municipal de Seguridad Pública, los permisos necesarios para las rutas del evento y, con ello, se cuente con las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a la naturaleza del evento que se realice en los centros deportivos públicos y tomando en cuenta lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias aplicables, queda prohibido:

- I. La venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico.
- II. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- III. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- IV. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- V. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad de los vecinos del lugar;
- VI. Practicar juegos de apuesta;
- VII. Exhibir material pornográfico;
- VIII. Quemar residuos sólidos;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y, en general, las instalaciones;
- X. Pintarrapear muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales;
- XII. Encender fogatas;
- XIII. Introducir cualquier material explosivo o inflamable;

- XIV. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y
- XV. Las demás que determine el INMUDE.

ARTÍCULO 42.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Es requisito indispensable para hacer uso y disfrute de las instalaciones deportivas, tener su Registro Municipal del Deporte y contar con la autorización respectiva en el momento de estar haciendo uso de la misma. La falta de uno de estos requisitos, dará origen a que la Autoridad Municipal suspenda el uso y disfrute de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 44.- Con el objeto de promover el fomento masivo de los deportes, el INMUDE y los organismos deportivos rectores de cada deporte individual o colectivo, acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute a que se sujetarán cada uno de ellos para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación y construcción de las instalaciones relativas al deporte que representan.

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos.

ARTÍCULO 46.- Es facultad del H. Ayuntamiento autorizar, refrendar, o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales, en los centros deportivos públicos.

ARTÍCULO 47.- Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos públicos serán determinadas por el INMUDE.

ARTÍCULO 48.- Los permisos para servicios y actividades comerciales se podrán otorgar a organismos civiles, instituciones y/o agrupaciones de carácter altruista y ciudadanos de reconocida probidad. La vigencia del permiso para desempeñar estas actividades en los centros deportivos públicos, se establecerá de conformidad a lo que establezca el H. Ayuntamiento.

TITULO QUINTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- Como instrumento del INMUDE, se crea un Registro Municipal del Deporte, que comprenderá las inscripciones para la práctica del deporte y los eventos deportivos, relativos a los deportistas y a las organizaciones deportivas, así como a las instalaciones para la práctica.

ARTÍCULO 50.- Toda persona física, moral, clubes y asociaciones, podrán formar libremente equipos deportivos, los que deberán registrarse en los términos del presente Reglamento para ser integradas en el Registro Municipal del Deporte, mismas que serán consideradas, en caso de crearse apoyos y estímulos que en materia deportiva otorguen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 51.- El Registro Municipal del Deporte deberá registrar a:

- a. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal, desconcentrados, y descentralizados, que tengan representación en el municipio, y los de la Administración Pública Estatal;
- b. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- c. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente; y
- d. Asociaciones deportivas;
- e. Equipos deportivos;
- f. Ligas deportivas;
- g. Talentos y deportistas destacados;
- h. Deportistas de alto rendimiento, profesionales y amateurs;
- i. Entrenadores, jueces y árbitros; y
- j. Instalaciones.

ARTÍCULO 52.- El INMUDE tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

ARTÍCULO 53.- El INMUDE establecerá los mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el Registro Municipal, expidiendo los instructivos de procedimientos para dicho registro.

ARTÍCULO 54.- Para su registro, los deportistas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Una fotografía reciente;
- b) Identificación personal oficial;
- c) Acta de nacimiento original;
- d) Comprobante de domicilio actual;

- e) Si son menores de edad, permiso por escrito de sus padres; y
- f) Certificado médico.

ARTÍCULO 55.- Para su registro, los técnicos en el deporte deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Una fotografía reciente;
- b) Identificación personal oficial;
- c) Acta de nacimiento original;
- d) Comprobante de domicilio actual;
- e) Documento que acredite estudios profesionales o experiencia deportiva; y
- f) Certificado médico.

ARTÍCULO 56.- Para obtener el registro de las instalaciones deportivas, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Plano de la instalación deportiva
- b) Escritura de propiedad de la instalación deportiva.

ARTÍCULO 57.- Para participar como entrenador, árbitro o juez, en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado se encuentre inscrito en el Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 58.- Los organismos deportivos deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el INMUDE; para ello, deberán presentar ante este Instituto los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva notariada;
- II. Domicilio social o establecimiento fijo (si lo tiene);
- III. Programa anual de actividades y competencias de su asociación, incluyendo sus objetivos, debiendo ajustarlos a los lineamientos de los programas nacional, estatal, y municipal del deporte;
- IV. Estatutos actualizados y aprobados por la asamblea de su asociación y por la federación correspondiente;
- V. Relación de afiliados con registro municipal, nombre y firma;
- VI. Comité directivo protocolizado ante notario público;
- VII. Nombres y cargos de la mesa directiva;
- VIII. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas, a las que se encuentren afiliados; y
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 59.- Los estatutos de los organismos deportivos deberán contener:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros;
- II. Los procedimientos que internamente se adopten para renovación de la mesa directiva;
- III. Funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva y de la asamblea general en su caso;
- IV. Las sanciones aplicables a sus miembros que violen las normas de organismo;

- V. El acatamiento de las resoluciones que en su caso dicte la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte que corresponda; y
- VI. Un sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados.

ARTÍCULO 60.- El INMUDE, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables, propondrá al Ayuntamiento, el costo de los servicios del registro, a efecto de recuperar el egreso que origine su operación.

ARTÍCULO 61.- El INMUDE deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 62.- Los técnicos del deporte deberán incorporarse al sistema, debiendo cumplir las normas establecidas por las autoridades del deporte que corresponda.

ARTÍCULO 63.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

ARTÍCULO 64.- Los clubes, centros de enseñanza deportiva y gimnasios, de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 65.- El INMUDE, para implantar y llevar a cabo las inscripciones en el Registro Municipal del Deporte, deberá emitir la convocatoria donde establezca un plazo razonable para que los deportistas, técnicos, árbitros, entrenadores, equipos, clubes, organizaciones deportivas, y otros organismos y propietarios de las instalaciones deportivas del municipio de Durango, procedan a pasar a las oficinas del INMUDE, con todos los documentos respectivos.

ARTÍCULO 66.- El Registro Municipal del Deporte para los deportistas, técnicos y árbitros, consistirá en una clave alfanumérica de 15 dígitos, correspondiendo:

- I. Los seis primeros dígitos numéricos a la fecha de nacimiento del deportista (año, mes, día).
- II. Los tres siguientes dígitos alfabéticos a las iniciales del Municipio de Durango (DGO).
- III. Los cinco últimos dígitos numéricos, será un número único municipal, que tendrá un parámetro del 00001 al 99999.

ARTÍCULO 67.- El Registro Municipal del Deporte, para las ligas, equipos de deportistas, clubes y demás organismos deportivos que existen en el municipio de Durango, será de tres dígitos alfanuméricos y el nombre de su organismo deportivo. Donde el primer dígito será una letra "L" para las ligas, una "E" para los equipos, o una letra "A" para los organismos deportivos dedicados al arbitraje, seguido de una numeración progresiva de dos dígitos.

TITULO SEXTO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

ARTÍCULO 68.- La participación de clubes deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de los convenios que para el efecto se celebren; éstos deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento a la cultura física y el deporte en el municipio.

ARTÍCULO 69.- Por cada convenio celebrado deberá existir la contraprestación por el uso de las instalaciones deportivas y por el servicio en la programación de los equipos en los torneos deportivos municipales. El INMUDE y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, analizarán y propondrán el costo de recuperación por el uso de la instalación y por cada disciplina; éste será aprobado por el Ayuntamiento e incluido en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Es de carácter social la participación para la conservación y mantenimiento de las instalaciones y áreas deportivas a través de los programas que el Ayuntamiento determine, coordinándose la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, Consejos de Participación Ciudadana, Comités de Enlace y Autoridades Auxiliares para dicho fin.

TÍTULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO 71.- La persona física, persona moral, agrupaciones de personas físicas, organizaciones o instituciones independientes, tienen derecho al uso de las instalaciones deportivas, con las condicionantes y limitantes establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 72.- Para hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, el usuario deberá registrarse ante el INMUDE para su acreditación en el uso de las instalaciones, previo oficio dirigido ante el organismo municipal deportivo.

ARTICULO 73.- Para el uso de las instalaciones deportivas municipales en forma temporal o permanente de parte de ligas, asociaciones, organizaciones o instituciones independientes u otro organismo cuya actividad sea recreativa o deportiva, deberá solicitarse por anticipado al INMUDE, por lo menos con siete días naturales a la fecha del evento a celebrar.

ARTICULO 74.- Además de lo señalado, son obligaciones del usuario:

- I. Respetar y mantener en buen estado las instalaciones que utilice;
- II. Utilizar normas de seguridad que para el efecto requiera la actividad a desarrollar;

- III. Cuando el usuario se encuentre inscrito ante alguna liga u organización, deberá portar credencial expedida por la institución que representa, o en su defecto, la autoridad deportiva municipal le expedirá una credencial provisional, la cual será intransferible y deberá presentarla cuantas veces se le requiera;
- IV. Informar al INMUDE, sobre el extravío o destrucción de la credencial que se le haya expedido;
- V. Dentro de las instalaciones deportivas, deberá comportarse conforme a las buenas costumbres establecidas, observar buena conducta y respeto con sus semejantes;
- VI. Sujetarse al horario establecido para el uso de las instalaciones deportivas;
- VII. Hacer uso correcto de las instalaciones deportivas;
- VIII. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes dentro de las instalaciones deportivas;
- IX. Al concesionario o vendedor que haga uso de las instalaciones deportivas, deberá sujetarse a las condiciones impuestas para la venta o exhibición de su giro comercial, observando el cumplimiento de las normas de protección civil, desarrollo urbano y ecología, y otros ordenamientos legales o reglamentarios;
- X. La queja o sugerencia deberá ser presentada por escrito o verbal, ante el INMUDE o el Presidente Municipal;
- XI. El usuario, se obliga al pago de daños y perjuicios que cause a las instalaciones deportivas que utilice;
- XII. El equipo o implemento que se encuentre dentro de las instalaciones deportivas, es propiedad del Ayuntamiento, por tanto, la destrucción de estos objetos será sancionado conforme a la ley;
- XIII. A satisfacción de la Autoridad Municipal, se deberá firmar carta responsiva y, en su caso, depositar una fianza por daños que se llegasen a causar;
- XIV. En caso de causar daños a la instalación deportiva con motivo del evento celebrado, estos serán reparados o cubiertos con la fianza otorgada y, si no alcanzara a cubrirse el daño causado con la cantidad depositada, se requerirá al responsable para que en el plazo determinado por el INMUDE se efectúe la reparación a satisfacción de la Autoridad Municipal;
- XV. En caso de que el usuario no acate las disposiciones administrativas sobre el uso de las instalaciones, la autoridad municipal deportiva, podrá dictar una suspensión temporal del permiso y, en caso de reincidencia, la suspensión podrá ser decretada de manera definitiva;
- XVI. El usuario que obtenga un beneficio económico, producto de la actividad realizada en el área deportiva, deberá aportar a favor de la Administración Municipal un porcentaje que ésta le asigne sobre su ingreso. Este recurso se destinará a mejoras y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales; y
- XVII. Cuando por algún motivo, la instalación deportiva tenga que ser utilizada por autoridades municipales o instituciones oficiales, el usuario que concurre de forma permanente o temporal, deberá suspender su uso, con base en la notificación oportuna por publicación en los estrados de la instalación que hará la autoridad deportiva con cinco días de anticipación.

ARTICULO 75.- El INMUDE tendrá la facultad de intervenir en los conflictos que se presenten entre las diversas ligas u organizaciones deportivas en calidad de árbitro conciliador de intereses.

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento, a través del INMUDE, tendrá la facultad de promover la creación y promoción de un Patronato Municipal del Deporte, el cual estará integrado por representantes de los sectores empresarial y social, con la finalidad de coadyuvar con la obtención de recursos destinados para el mantenimiento y fomento al deporte, así como del desarrollo y aplicación de programas.

ARTICULO 77.- Es obligación del encargado del área deportiva municipal, rendir un reporte ante la autoridad deportiva en caso de que durante el desarrollo de alguna actividad se suscite algún incidente, debiendo tomar en cuenta el modo, tiempo, personas y lugar del hecho a narrar en su informe.

TÍTULO OCTAVO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 78.- Son infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en otras disposiciones legales o reglamentarias:

- I. Destruir, alterar, grafitear, u obstruir material y señalamientos;
- II. Destinar las instalaciones deportivas para un uso distinto sin la autorización correspondiente;
- III. Realizar actos ofensivos o contrarios a la moral por parte de los sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Introducirse a las áreas restringidas o en aquellas que tengan fines específicos diferentes a las actividades deportivas;
- V. Tirar basura, lanzar botellas u otros objetos contundentes;
- VI. Hacer sus necesidades fisiológicas en lugares no destinados para ello;
- VII. Encender fogatas y hornillas;
- VIII. Introducir armas de fuego y objetos punzo cortantes o de cualquier otro objeto que pueda generar daños o lesiones;
- IX. Cruzar cualquier tipo de apuestas;
- X. Alterar el orden;
- XI. Introducir explosivos, artificios pirotécnicos o cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables;
- XII. Accesar con bicicletas y vehículos automotores a lugares no autorizados;
- XIII. Introducir animales de cualquier especie; y
- XIV. Consumir, comercializar, o presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún estupefaciente o enervante; promover, invitar o hacer uso de algún esteroide, anabólico o androgénicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 79.- Las infracciones cometidas al presente Reglamento, serán sancionadas por conducto del Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo siguiente:

Amonestación.- Constituye la llamada de atención realizada por la Autoridad Municipal por infracciones menores al presente Reglamento; el usuario que acumule tres amonestaciones en un término de 90 días será sancionado con suspensión.

Suspensión.- Constituye aquella pérdida temporal de los derechos adquiridos como usuarios que no puede ser menor de 3 días ni mayor de 10 días; el usuario que acumule tres suspensiones en un término de 90 días será sancionado con expulsión.

Expulsión.- Constituye la inhabilitación definitiva del usuario para el goce o disfrute de las instalaciones deportivas municipales; y

Multa.- Sanción económica de hasta 50 días de salario mínimo general vigente en la entidad. Si el infractor fuere jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de su jornal o salario de un día.

La aplicación de las sanciones anteriores no exime de la responsabilidad de lo civil o penal en la que pudiera incurrir el infractor.

ARTÍCULO 80.- Las conductas que establece el artículo 78 en sus fracciones, se sancionarán con:

Amonestación.- Fracciones III, IV, V, VI, IX y XIII.

Suspensión.- Fracciones II, VII, X y XII.

Multa.- Fracciones I, VIII, XI y XIV.

ARTÍCULO 81.- Para la aplicación de las sanciones previstas por el presente Reglamento, se observarán las disposiciones señaladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 82.- La responsabilidad administrativa de los servidores públicos, derivada del incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y sus Municipios, y demás disposiciones legales o reglamentarias.

La responsabilidad administrativa es independiente de las de orden civil o penal que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal del Deporte, deberá instalarse en un término de 60 días contados a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, y dispondrá de 45 días para formular el programa a que se refiere su capítulo primero del título cuarto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Edificio que ocupa la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a los 10 (diez) días del mes de octubre de 2008 (dos mil ocho). C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
C.P. Jorge Herrera Caldera

Síndico Municipal

Lic. Yolanda De la Torre Valdez

Segundo Regidor

C. Felipe de Jesús Garza González

Cuarto Regidor

Ing. José Roberto Arreola Arreola

Sexto Regidor

Lic. en Enf. Bernarda Pérez Moreno

Octavo Regidor

M.D.F. Ivette Karina Palencia Meza

Décimo Regidor

Lic. Miguel Angel Olvera Escalera

Décimo Segundo Regidor

Lic. René Hernández Guerrero

Décimo Cuarto Regidor

C. Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Sexto Regidor

Ing. Alfredo Santiesteban Escalante

Primer Regidor

Lic. Arturo Yáñez Cuellar

Tercer Regidor

I.B.Q. Susy Carolina Torrecillas Salazar

Quinto Regidor

L.A.E. Carlos Matuk López de Nava

Séptimo Regidor

Lic. José Luis Cisneros Pérez

Noveno Regidor

Lic. Arturo Kampfner Díaz

Décimo Primer Regidor

Lic. Bernardo Loera Carrillo

Décimo Tercer Regidor

Lic. José Luis Amaro Valles

Décimo Quinto Regidor

Lic. Oscar Chávez Chávez

Décimo Séptimo Regidor

L.A. Miguel Angel Lazalde Ramos

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Jaime Fernández Saracho

La Gaceta Municipal es una publicación mensual del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 180 de su Bando de Policía y Gobierno.

Aparece el segundo viernes de cada mes.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Jaime Fernández Saracho
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez 302 Nte. Zona Centro
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.

